

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00266-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco de Occidente S.A.
Accionado	G.M.A. Grupo Montoya @ Alvarez Arquitectura y Construcción S.A.S. y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que de los documentos (Pagarés) acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)**, y a cargo de las sociedades **G.M.A. GRUPO MONTOYA & ALVAREZ ARQUITECTURA y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (Nit. 901062267-3)**, **G.M.A. CONSTRUCTORA URABA ZOMAC. (Nit. 901320088-9)** y los señores **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JARAMILLO (C.C. No. 71.781.548)** y **JHON JAIRO ÁLVAREZ PÉREZ (C.C. No. 98.544.741)**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 410-0007582-0.

- a) Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$94.444.444.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio;

- b) Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.154.186.00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre julio 7 y julio 27 de 2021;
- c) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.157.866.00)**, por concepto de gastos, derivados del pago de comisiones al Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)**, y a cargo de la sociedad **G.M.A. GRUPO MONTOYA & ÁLVAREZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (Nit. 901062267-3)**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$51.558.509.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de abril de 2022, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.
- b) Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$36.211.00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 5 de abril y el 6 de abril de 2022.
- c) Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.901.747.00)**, por concepto de intereses por sobregiro.

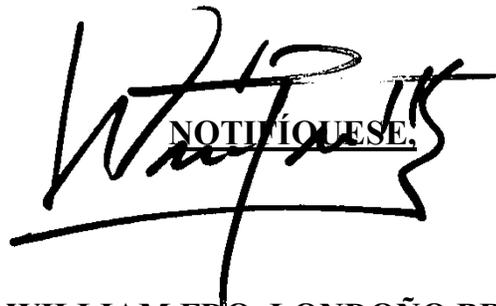
TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

CUARTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos, se requiere a la apoderada que representa los intereses de la parte Demandante, para que se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la **Dra. Lina María Durango Zuluaga, con T.P. 76.802 del C.S. de la J.**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido (Art. 74 C.G.P.).



NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No106 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441323937950b6a4ba2c247303d7193824cd1efba560384c063aac5c19b1209**

Documento generado en 21/07/2022 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>